REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 2 de febrero de 2021; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ
Oficial Mayor

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 016
RADICADO N° 2020-00330-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 2 de febrero de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por HEYDI VIVIANA RÍOS MANCO, en representación de su menor hijo STIVEN ALEXIS CANO RÍOS, en contra de WALTER ADOLFO CANO CORREA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab64fa06da1fb765f53016a5700f09be656c2ede3d7354b949d4ed90b2cb208e
Documento generado en 19/02/2021 11:34:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica